

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Miércoles 26 de Abril de 1950

Núm. 94

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 75 céntimos.  
Ídem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán 30 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

### Jefatura del Estado

**DECRETO-LEY de 24 de Marzo de 1950 (rectificado) por el que se concede a las Diputaciones Provinciales determinados ingresos y se modifican las normas de distribución de los Fondos de Corporaciones Locales y de Compensación Provincial.**

Habiéndose padecido error en la transcripción del citado Decreto-ley, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 92, de 2 de Abril de 1950, páginas 1.410 y 1.411, se rectifica debidamente a continuación.

Al publicarse el Decreto de veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, por el que se articuló, en su parte de Haciendas Locales, la Ley de Bases de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, el Gobierno, previsoramente, no concedió a aquél el carácter de consagración definitiva de sus fórmulas, pensando, lógicamente, que la práctica aconsejaría algunas rectificaciones para el mejor acoplamiento a la realidad de la vida local, y así, en efecto, han sido publicadas algunas disposiciones que, sin variar el espíritu de la Ley de Bases, han permitido una mayor flexibilidad en la aplicación de sus principios.

Recogiendo nuevamente la experiencia adquirida, se acomete la reforma regulada en el presente Decreto-ley, por la que se concede a las Diputaciones ingresos de percepción más periódica, estable y regular, se modifican las normas de distribución de los Fondos de Corporaciones

Locales y de Compensación Provincial y se mejora la situación de los Ayuntamientos de menor pontencialidad económica, esperando que del mecanismo que entraña este conjunto de disposiciones se podrá conseguir una mejor distribución de los recursos de carácter local.

En su virtud, y concurriendo en el presente caso la circunstancia de urgencia prevista en el artículo trece de Ley de creación de las Cortes Españolas de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

#### DISPONGO:

Artículo primero. El recargo establecido por la Base cincuenta y una de la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco sobre las cuotas de la Tarifa tercera de la Contribución de Utilidades, modificado por el Decreto-ley de veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete que se liquide o haya liquidado a partir de primero de Enero de mil novecientos cincuenta, cualquiera que sea el periodo a que el ejercicio económico de la empresa corresponda, se imputará al Tesoro.

Las cantidades anticipadas por el Tesoro al Fondo de Compensación Provincial y directamente a las Diputaciones de régimen común y Cabildos Insulares, hasta el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, se considerarán satisfechas en firme, quedando canceladas las respectivas cuentas.

Artículo segundo. Desde primero

de Enero de mil novecientos cincuenta se abonará directamente a las Diputaciones Provinciales de régimen común y Cabildos Insulares, dejando de ingresarse en el Fondo de Corporaciones Locales, el recargo del cuatro por ciento que sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Rústica y Pecuaria ordenó el Decreto-ley de siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Artículo tercero. También a partir de primero de Enero de mil novecientos cincuenta se abonará a las expresadas Diputaciones y Cabildos Insulares, además del recargo provincial en vigor sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Industrial, una cantidad equivalente al treinta por ciento de dichas cuotas que se recauden en la respectiva provincia por el ejercicio corriente.

Por lo que se refiere al año mil novecientos cincuenta, esta cantidad se abonará trimestralmente como minoración de ingresos, liquidándose a partir de mil novecientos cincuenta y uno, en concepto de recargo.

Artículo cuarto. El Gobierno incluirá en los Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio una suma no inferior a cincuenta millones de pesetas, con el fin de subvencionar a las Corporaciones Provinciales de régimen común con las cantidades que para cada una se señale, con destino a la conservación, reparación y obras de mejora y acondicionamiento de caminos vecinales.

Artículo quinto. Anualmente, a presentar a las Cortes el Proyecto de

Presupuestos Generales del Estado, se propondrá la cuantía de los recargos correspondientes a las Corporaciones Provinciales que hayan de regir sobre las Cuotas del Tesoro de las Contribuciones Rústica y Pecuaria y de Industrial y de Comercio.

Artículo sexto. Se faculta al Gobierno para traspasar a las Diputaciones Provinciales de régimen común y Cabildos Insulares, dentro de su respectiva jurisdicción territorial y con la excepción de las capitales de provincia y poblaciones de más de treinta mil habitantes, los conceptos de la Contribución de Usos y Consumos Tarifa quinta, cedidos a los Municipios por la Base veintiséis de Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, comprendidos en la Tarifa a que se refiere el artículo cincuenta y cuatro del Decreto de veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

Las Diputaciones y Cabildos Insulares abonarán a los respectivos Ayuntamientos, en cada ejercicio, un cupo equivalente a la cantidad ingresada en caja por los conceptos indicados en el ejercicio de mil novecientos cuarenta y nueve. Este cupo será aumentado o disminuido en la proporción que corresponda como consecuencia de la alteración que en los conceptos o en los tipos de gravamen pueda acordar el Gobierno.

Se autoriza el concierto entre las Corporaciones provinciales y los Ayuntamientos para la exacción de estos gravámenes.

Artículo séptimo. El Ministro de Hacienda distribuirá el remanente que en cada ejercicio resulte en el Fondo de Corporaciones Locales entre aquellas Corporaciones provinciales en que la recaudación líquida obtenida en la respectiva provincia por los recargos sobre las contribuciones Rústica y Pecuaria y Urbana para el Fondo sea superior al importe de los límites máximos de compensación municipal fijados a los Ayuntamientos de la misma, en proporción al exceso de recaudación obtenida en cada una de ellas.

Artículo octavo. Los ingresos que integran el Fondo de Compensación Provincial serán distribuidos de conformidad con las siguientes normas:

Primera. Sólo tendrán derecho a compensación con cargo al citado Fondo las Diputaciones provinciales que en el expediente que a cada Corporación habrá de instruir el Consejo de Administración del mismo justifiquen, con certificaciones referidas a sus libros de contabilidad, haber sufrido reducción en sus ingresos, según la liquidación que se practicará a cada una de las Diputaciones, fijando el importe de la recaudación obtenida en el año mil novecientos cuarenta y cinco por todos y cada uno de los ingresos su-

primidos por la Ley de Régimen Local, y deduciendo de esta cifra el total de los ingresos y economías derivados de la citada Ley y de la presente, cuya cantidad integrarán los siguientes conceptos:

A) Recaudación obtenida en el año inmediato anterior por todos y cada uno de los nuevos ingresos establecidos en las Leyes citadas.

B) Cantidades satisfechas a la Diputación por el Fondo de Corporaciones Locales en el mismo año inmediato anterior.

C) Importe de la subvención concedida para conservación, reparación y obras de mejora y acondicionamiento de caminos vecinales conforme a los preceptos de la presente Ley.

D) Importe de las obligaciones provinciales satisfechas en el año mil novecientos cuarenta y cinco por conceptos suprimidos por la Ley de Régimen Local.

Segunda. El Fondo de Compensación Provincial abonará a cada una de las Diputaciones que justifiquen haber sufrido reducción de ingresos, según la liquidación establecida en la norma anterior, las cantidades necesarias para nivelar dicha disminución de ingresos.

Tercera. Del remanente que resulte después de satisfechas las atenciones previstas en la norma segunda, se abonarán a las Corporaciones provinciales cuyos ingresos en cada ejercicio hayan sido inferiores a los obtenidos en el año mil novecientos cuarenta y nueve las cantidades necesarias para nivelar dichos ingresos.

Cuarta. Si aun quedase remanente, el Ministro de la Gobernación, a propuesta del Consejo administrador del Fondo de Compensación Provincial, lo distribuirá entre las Diputaciones y Cabildos de menor potencialidad económica, para que logren también el incremento medio obtenido por las demás sobre los ingresos de mil novecientos cuarenta y nueve.

Si necesitasen ayuda extraordinaria para el cumplimiento de sus fines legales, y en particular de las obligaciones mínimas a su cargo, el Ministro de la Gobernación lo someterá a la aprobación del Consejo de Ministros.

Artículo noveno. Con objeto de regularizar las disponibilidades del Fondo de Compensación Provincial, el Tesoro anticipará a dicho Fondo la cantidad que se calcule que normalmente se ha de recaudar por los recargos sobre los derechos de Aduanas que constituyen la fuente de ingresos del mismo.

La liquidación de los anticipos se efectuará por quinquenios vencidos.

Igualmente se atribuirá, a partir de primero de Enero de mil novecientos cincuenta, al Fondo de Com-

pensación Provincial el siete por ciento de la cuota del Tesoro de la Contribución Industrial.

Por lo que se refiere al año mil novecientos cincuenta, esta cantidad se abonará trimestralmente como minoración de ingresos, liquidándose a partir de mil novecientos cincuenta y uno en concepto de recargo.

Artículo décimo. Al artículo setenta y tres del Decreto de veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y seis se adicionará un párrafo con el número cuatro, que diga: «Cuando se trate de Ayuntamientos cuya población de hecho, según el censo, no exceda de cinco mil habitantes, se estimará que el límite máximo de compensación municipal señalado por el Ministerio de Hacienda tiene la consideración de cupo definitivo».

Artículo undécimo. Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Ministro de Hacienda, cuando las circunstancias así lo aconsejen, pueda acordar con carácter de generalidad o para determinadas categorías de Ayuntamientos, la elevación en el tanto por ciento que se señale de los límites máximos de compensación municipal a que alude la Base veintidós de la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco y el artículo setenta del Decreto de veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

Acordada la elevación expresada, no podrá efectuarse un nuevo aumento sino después de transcurridos dos ejercicios desde la vigencia del anterior.

Artículo duodécimo. Por los Ministerios de Hacienda y Gobernación se dictarán las disposiciones que sean precisas para la ejecución de lo dispuesto en este Decreto-ley.

Artículo decimotercero. De este Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto ley, dado en El Pardo a veinticuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta.

1542

FRANCISCO FRANCO

Administración provincial

Gobierno Civil  
de la provincia de León

CIRCULAR

S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, ha tenido a bien conceder una autorización provisional a favor del señor Carlos María Pites, para que pueda comenzar a ejercer el cargo de Cónsul General de la República Argentina en Vigo, nombrado en sustitución del señor

Casto Martínez García, y con jurisdicción en los Consulados establecidos en La Coruña, Gijón, Bilbao, San Sebastián y Lugo, y en las provincias de Soria, León, Badajoz, Pontevedra y Orense.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.  
León, 22 de Abril de 1950.

El Gobernador civil,  
J. V. Barquero

1551

## Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR NÚM. 29

Habiéndose presentado la Epizootia de brucelosis en el ganado existente en el término municipal de La Pola de Gordón, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de La Pola de Gordón; como zona infecta los pueblos de La Pola, Buiza y Folledo y zona de inmunización el citado Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXI del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 20 de Abril de 1950.

1511 El Gobernador civil,

## Diputación provincial de León

Orden del día para la sesión ordinaria de 28 del corriente, a las once de la mañana

1. Acta sesión 24 Marzo.
2. Posesión Diputado provincial electo Partido Judicial Ponferrada.
3. Fallecimiento Diputado provincial D. Vicente Fernández Alonso.
4. Balance operaciones contabilidad Marzo.
5. Distribución de fondos Mayo.
6. Cuenta caudales presupuestos en vigor primer trimestre.
7. Aprobación expediente suplementos de crédito por no haberse formulado reclamaciones.
8. Movimiento acogidos establecimientos benéficos Marzo.
9. Expediente relativo enfermedad funcionario excedente Sr. Manóvil.
10. Solicitud aumento precio estancias Hospital San Juan Bautista Astorga.
11. Escrito Intervención sobre jornales Maestros Albañil y Carpintero Residencia León.
12. Minuta honorarios Sr. Secretario por varios recursos contencioso-administrativos.

13. Propuesta Tribunal concurso Maquinista Imprenta provincial.

14. Solicitud excedencia voluntaria no mayor de un año Auxiliar administrativo D.ª Pilar García Ventura.

15. Expediente sobre consecuencias reposición cargo Oficial D. Nicolás César.

16. Proyecto adicional puente sobre río Tuerto entre Nistal y Valderey.

17. Informe instalación calefacción Residencia La Vecilla.

18. Instancia Junta vecinal Villaseca solicitando ayuda suministro agua.

19. Reclamación Hulleras Sabero liquidación arbitrio carbones.

20. Señalamiento de sesiones.

21. Ruegos y preguntas.

León, 25 de Abril de 1950.—El Presidente, Ramón Cañas. 1557

## Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado

Edicto para la subasta de inmuebles

Provincia de León.—Zona de Valencia de Don Juan

Término municipal de Algadefe

Varios Trimestres de 1947 a 1949.—Contribución Rústica

D. Santiago López García, Agente Ejecutivo y Auxiliar Recaudador de la Hacienda en la Zona de Valencia de Don Juan.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha 7 de Abril de 1950 la siguiente

Providencia: No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día cinco de Mayo de 1950, a las cuatro de la tarde, en el Juzgado de Paz de Algadefe, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desea-

ren tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Deudor: Modesto Martínez Barrientos.—Finca: Una tierra-noria a donde llaman El Piélagu, término de Algadefe, de 38,52 áreas, linda: al Norte, Aurea Martínez; Sur, Daniel Colino; Este, terrenos del común, y Oeste, Benito Marcos López. Capitalización de la misma, 2.939 pesetas.—Cargas que la gravan, ninguna.—Valor para la subasta, 1.959,32 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles estén de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 tipo de la subasta de los bienes que intente rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deduciendo el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Algadefe, a 13 de Abril de 1950.—El Agente, S. López.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, V. Hernández.

1425

## Instituto Nacional de Estadística

DELEGACION DE LEON

Servicio demográfico

A las señoras Jueces Comarcales y de Paz

CIRCULAR

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los Sres. Jueces de Paz y Comarcales de la provincia, que el día cinco del mes próximo, se sirvan remitir a la oficina de mi cargo Avenida de Primo de Rivera, 18, 1.º), los

boletines de nacimientos, matrimonios, defunciones y abortos, con la correspondiente factura de remisión, registrados en el mes actual.

León, 24 de Abril de 1950. — El Delegado de Estadística, José Lemes. 1533

## DISTRITO MINERO DE LEÓN

Don Luis Hernández Manet, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Primitivo Torre Gil, vecino de La Ribera de Folgoso, se ha presentado en esta Jefatura el día veintinueve del mes de Marzo, a las trece horas, una solicitud de permiso de investigación de carbón, de ciento veinte pertenencias, llamado «Eoina», sito en el paraje «Bozuelas» y otros, del término de Ribera, Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera. Hace la designación de las citadas ciento veinte pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la boca del transversal de la caducada mina «Encarnación» núm. 5.587, o sea el mismo de la «Caducada» núm. 8.738; y desde este punto a 1.ª estaca, 100 metros al N. 12,40 O.; de 1.ª a 2.ª, 1.600 mts. al E. 12,40 N.; de 2.ª a 3.ª, 400 mts. al N. 12,40 O.; de 3.ª a 4.ª, 2.800 metros al O. 12,40 S.; de 4.ª a 5.ª, 300 metros al S. 12,40 E.; de 5.ª a 6.ª, 100 mts. al E. 12,40 N.; de 6.ª a 7.ª, 100 metros al S. 12,40 E.; de 7.ª a 8.ª, 1.000 metros al E. 12,40 N.; de 8.ª a 9.ª, 100 metros al S. 12,40 E.; de 9.ª a punto de partida, 100 mts. al E. 12,40 N.

Los rumbos se refieren al N. verdadero y grados centésimales; quedando cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el n.º 11.369.

León, 15 de Abril de 1950. — El Ingeniero Jefe, L. Hernández. 1455

## Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE LEÓN

### Anuncios de extravío

Habiéndose extraviado el resguardo A4-AC-1, ejemplar del vendedor núm. 1.320, expedido por el Jefe de Almacén de Palanquinos (León), importante seiscientos cuarenta y tres pesetas cincuenta céntimos, se previene a la persona en cuyo poder

se halle, que lo presente en las oficinas de esta Jefatura Provincial, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se haga efectivo el resguardo de referencia, sino a su legítimo dueño quedando el mismo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y BOLETIN OFICIAL de la provincia sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto.

León, 17 de Abril de 1950. — El Jefe Provincial, P. A., E. Argüello. 1515 Núm. 339. — 37,50 ptas.

Habiéndose extraviado el resguardo A4-AC-1 ejemplar del vendedor núm. 845, expedido por el Almacén de Palanquinos (León), importante doscientas treinta y cuatro pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en las oficinas de esta Jefatura Provincial, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se haga efectivo el resguardo de referencia, sino a su legítimo dueño, quedando el mismo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto.

León, 17 de Abril de 1950. — El Jefe Provincial, P. A., E. Argüello. 1515 Núm. 340. — 37,50 ptas.

## Confederación Hidrográfica del Duero

PANTANO DE BARRIOS DE LUNA

Término municipal de Barrios de Luna

### Expropiaciones

#### ANUNCIO

Con esta fecha se ha dictado la resolución siguiente:

Terminadas las operaciones periciales y redactados los documentos del 2.º período de las fincas comprendidas en el 7.º grupo del expediente de expropiación forzosa, motivado por el Pantano de Barrios de Luna, en el término municipal de Los Barrios de Luna (León).

Resultando que, presentados dichos documentos al Ingeniero encargado de las obras, emite informe favorable acerca de los mismos.

Resultando que a su vez el Ingeniero Jefe de la 2.ª Sección, manifiesta su conformidad con la actuación y normas seguidas por los Peritos y con el anterior informe, por lo que con arreglo al artículo 37 del Reglamento vigente de Expropiación

forzosa considera que deben aprobarse los referidos documentos.

Considerando que no se ha presentado reclamación alguna respecto a la lista de propietarios; que para la práctica de las operaciones y redacción de los documentos se ha tenido en cuenta cuanto previene la Ley de Expropiación forzosa vigente; que no han surgido casos dudosos ni indeterminados, y que no existe divergencia alguna entre los Peritos.

Visto el informe favorable del Ingeniero encargado de las obras y las manifestaciones del Ingeniero Jefe de la 2.ª Sección.

En uso de las facultades que a esta Dirección confiere el apartado i) del artículo 74 del Decreto de 18 de Septiembre de 1935, tengo a bien aprobar definitivamente los documentos redactados por los Peritos y las cuentas de honorarios de los Peritos de la Administración y de particulares.

De esta resolución, que deberá notificarse a los interesados, se podrá recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, por conducto de esta Dirección, dentro del plazo de quince días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento vigente de Expropiación forzosa.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Valladolid, 23 de Enero de 1950. — El Ingeniero Director, (ilegible). 1330

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

### ANUNCIO

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de Reconstrucción de un muro en el Km. 79 de la carretera de Sahagún a Arriandas, he acordado, en cumplimiento de la Real Orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean con derecho de presentar demanda contra el contratista don Jesús Fernández Cuevas, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo haga en el Juzgado municipal del término en que radican, que es de Salamón, en un plazo de veinte días, debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella autoridad la entrega de una relación de las demandas presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

León, 12 de Abril de 1950. — El Ingeniero Jefe, F. Róderos. 1407

## TRANSFERENCIAS

RELACION de las transferencias verificadas en esta Jefatura de Obras Públicas de León, durante el pasado mes de Febrero de 1950.

Fecha en que se realiza la transferencia	Matrícula	Marca	Forma del vehículo	Servicio que realizaba	Servicio que va a realizar	CEDENTE		ADQUIRENTE	
						Nombre y apellidos	Domicilio	Nombre y apellidos	Población
1 Fbrero.	M-56.716	Peugeot...	Turismo.	Particular	Particular	Angel Guisao.	León.	Manuel Vega Fernández.	León.
6 Id.	LE-3.683	Ford...	Camión.	Particular	Particular	Agustín Herrero Alonso.	Astorga.	Manuel Alvarez Alvarez.	Quintana de Fon.
6 Id.	LE-3.593	Fiat...	Turismo.	Particular	Particular	Ernesto Albendea Gómez.	León.	Francisco Mar os Muñoz.	Bilbao.
7 Id.	M-70.420	Chevrolet.	Camión.	Particular	Particular	Francisco Alonso Tascón.	Idem.	Carromifera de la Espina de Trometer.	Madrid.
7 Id.	M-76.422	Chevrolet.	Camión.	Particular	Particular	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
8 Id.	M-21.040	Citroen.	Camión.	Público.	Público.	Empresa Orosol, S. L.	Madrid.	Manuel Pérez Polian.	Castrillo de la Valduerna
8 Id.	M-27.775	Citroen.	Camión.	Público.	Público.	Benito Puente Muñoz.	Idem.	Federico Franco Sarmiento.	Sta. Maria del Páramo.
9 Id.	LE-2.245	Citroen.	Camión.	Público.	Público.	Wenceslao García Alvarez.	León.	Magdalena Pérez Santos.	León.
9 Id.	O-4.481	Morris.	Turismo.	Público.	Público.	Honorio Fdez. González.	Veguellina de O.	Lucas González Colino.	Vegueli a de O.
10 Id.	LE-4.129	Hansa.	Camión.	Público.	Público.	Benito González García.	León.	Enrique Carbajal Hermida.	Idem.
10 Id.	M-31.770	Fiat.	Camión.	Particular	Particular	Alfonso Vázquez González.	Vallecas.	Adolfo Aláez del Río.	Armunia.
11 Id.	LE-1.653	Chevrolet.	Camión.	Público.	Público.	Enrique Carbajal Hermida.	La Bañeza.	José Pérez y Pérez.	San Esteban de Nogales.
11 Id.	VA-4.549	Morris.	Turismo.	Público.	Público.	Gregorio Zarambona Bilbao.	Labazna.	Pedro Urdiales de la Varga.	Idem.
11 Id.	LE-3.643	Chevrolet.	Camión.	Público.	Público.	Cesáreo Sánchez Melgar.	León.	Laureano Iglesias Fernández.	Idem.
11 Id.	LE-3.850	Villime.	Camión.	Público.	Público.	Marcell Poutier Guillin.	Idem.	Miguel Moratell Ibán.	Idem.
13 Id.	SS 9.529	Krupp.	Camión.	Público.	Público.	Domingo López Alonso.	Cistierna.	Juho Martin Martinez.	Idem.
14 Id.	GR-2.310	Fiat.	Turismo.	Particular	Particular	Manuel García Tapia Hernandez.	Madrid.	Aurelio Salán Tarlante.	Satagún.
14 Id.	M-60.525	Fiat.	Turismo.	Público.	Público.	Alfonso Ramirez de Arellano.	Idem.	Eutiquiano González Recio.	Idem.
14 Id.	LE-3.899	Citroen.	Camión.	Público.	Público.	Martin Arce Fernández.	Idem.	Aquilino González del Río.	Idem.
16 Id.	LE-3.622	Plymohut.	Turismo.	Particular	Particular	Ezequiel Carbajo Barrio.	Castrocontrigo.	Agustín Fernández Bajo.	Idem.
16 Id.	LE-3.622	Plymohut.	Turismo.	Particular	Particular	Agustín Fernández Bajo.	La Bañeza.	Conrado Cadenas Juárez.	Idem.
16 Id.	LE-1.969	Dodge.	Turismo.	Particular	Particular	José González Palacios.	Valencia Don Juan	Claudio García Villegas.	Idem.
20 Id.	LE-2.408	Opel.	Turismo.	Particular	Particular	Mariano Alvarez Fernández.	Murtas de Paredes.	Benito Martinez Rabadán.	Idem.
20 Id.	BI-16.204	Buhick.	Camión.	Particular	Particular	Manuel García Mendoza.	Bilbao.	Francisco Varela del Pozo	Idem.
20 Id.	VA-2.327	Dodge.	Camión.	Particular	Particular	José López Robles.	León.	Marcos López Pérez.	Idem.
21 Id.	OR-1.373	Hispano.	Camión.	Público.	Público.	Frucoso Hidalgo Huertes.	La Bañeza.	Joquin Hidalgo Huertes.	Idem.
21 Id.	O-1.636	Citroen.	Camión.	Público.	Público.	Miguel García Alegre.	Ponferrada.	Lucnio Fdez. Valladares.	Idem.
21 Id.	LE-2.430	Ford.	Camión.	Particular	Particular	Ambrosio y Bautista Garcia González	Matallana.	Manuel Garcia Castilla.	Idem.
22 Id.	LE-3.914	White.	Camión.	Público.	Público.	Ibáñ Hermanos, S. L.	León.	Baldomero Navalón Gómez	Idem.
22 Id.	SA-3.953	Citroen.	Turismo.	Particular	Particular	Fernando Méndez Nuñez.	Madrid.	Miguel Fernández Fidalgo.	Idem.
22 Id.	CA-4.920	G. M. C.	Camión.	Público.	Público.	Santiago Vega Martinez.	Acebes.	Benjamin Blanco Carbaljo.	Idem.
22 Id.	AV-817	Chevrolet.	Camión.	Público.	Público.	José Valencia Merino.	Sta. M. Páramo.	Ibáñ Hermanos, S. L.	Idem.
24 Id.	LE-3.851	Villime.	Camión.	Particular	Particular	Marcell Poutier Guillin.	León.	Isóñ Hermanos, S. L.	Idem.
25 Id.	LE-3.967	Viteria.	Turismo.	Particular	Particular	Félix Rodríguez González.	Barrillos de A.	José Quiñones Rodriguez.	Idem.
25 Id.	BI-12.510	Fort.	Turismo.	Particular	Particular	Antonio Diez González.	Matallana de T.	Antonio Nieto Fernández.	Idem.
27 Id.	LE-1.913	Chevrolet.	Camión.	Particular	Particular	Gsrardo Uria Alonso.	Astorga.	Manuel Rodriguez Touzón.	Idem.
27 Id.	C-3.041	Chevrolet.	Turismo.	Particular	Particular	Ubaldo López Bodelón.	Ponferrada.	Gregorio de Castro Caballero	Idem.
28 Id.	VA-3.686	Federal.	Camión.	Público.	Público.	Pedro Rodríguez del Río.	Idem.	Vicente Morán Esteban.	Magaz de Abajo.

PROVINCIA DE LEON

MES DE FEBRERO DE 1950

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado:

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES						
			Especie	Enfermos del mes anterior	Idem mes actual	Curados	Muertos	Sacrificados	Quedan enfermos
Mal rojo	Villafranca	Burjas	Porcina	8	•	•	8	•	•
Rabia	León	Cuadros	Canina	•	11	•	•	•	10
Idem	Idem	Sariegos	Idem	•	1	•	•	•	•

León, 8 de Marzo de 1950.—El Jefe del Servicio actual, Jaime Rojo.

1065

**Administración municipal****Ayuntamiento de  
Castrillo de Cabrera**

Por este Ayuntamiento se instruye expediente justificativo para acreditar la ausencia en ignorado paradero durante más de diez años, de Martín Liñán, a instancia de su hijo el mozo José Liñán Alvarez, del reemplazo de 1947.

Y a los efectos dispuestos en el vigente Reglamento de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del aludido ausente, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al ausente mencionado, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo José.

Castrillo de Cabrera, 16 de Abril de 1950.—El Alcalde, P. A. El Secretario, Benigno Alvarez. 1474

**Ayuntamiento de  
Renedo de Valdetuéjar**

Por este Ayuntamiento se instruye expediente justificativo para acreditar la ausencia en ignorado paradero durante más de diez años, de Alfredo Aláez Alvarez, a instancia de su hijo el mozo Fermín Aláez Miguel, núm. 1 del reemplazo del corriente año.

Y a los efectos dispuestos en el vigente Reglamento de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del citado ausente, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al ausente mencionado, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Fermín.

El referido Alfredo Aláez Alvarez falta de su domicilio desde el año de 1936; sus señas son: edad 45 años, natural de El Otero, y allí tuvo su última residencia, hijo de José y de Valentín.

Renedo de Valdetuéjar, a 10 de Abril de 1950.—El Alcalde, B. Alvarez. 1465

**Ayuntamiento de  
Vega de Valcarlos**

Por este Ayuntamiento se instruye expediente justificativo para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de Apolinar Fernández López, hijo de Maximino y Carmen, tío del mozo Urías Fernández, núm. 6 del reemplazo de 1947.

Y a los efectos dispuestos en el vigente Reglamento de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido ausente, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al ausente mencionado, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su sobrino Urías.

El referido ausente es natural de La Faba, de este Ayuntamiento.

Vega de Valcarlos, a 31 de Marzo de 1950.—El Alcalde, D. Rodríguez. 1351

**Ayuntamiento de  
Las Omañas**

Confeccionado por este Ayuntamiento el padrón de arbitrios de carnes frescas y saladas y vinos para el ejercicio de 1950, queda de manifiesto en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a fin de que los interesados puedan presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes, pasado el cual no serán admitidas.

Las Omañas, 13 de Abril de 1950.—El Alcalde, Aniceto García. 1446

**Ayuntamiento de  
Villadecanes**

Por el presente, se hace saber a todos los contribuyentes interesados lindantes con la calle de José Antonio Primo de Ribera y Plaza de la Estación, de la localidad de Toral de los Vados, que está expuesto al público para que contra los mismos puedan presentar las reclamaciones que estimen precisas en defensa de sus derechos, los patronos de contribuciones especiales por las obras de las citadas calle y plaza.

El plazo de exposición al público de dichos documentos es de quince días hábiles, y las reclamaciones se presentarán por escrito, debidamente reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre, en las oficinas de Secretaría de este Ayuntamiento, en donde están los citados documentos.

Villadecanes, 10 de Abril de 1950.—El Alcalde, (ilegible). 1436

**Ayuntamiento de  
Cabreros del Río**

Transcurrido con exceso el plazo de quince días concedido a los contribuyentes de la contribución territorial rústica y pecuaria, para que comparezcan ante esta Junta Pericial a esclarecer su riqueza, sin que algunos lo hayan efectuado, se concede un último plazo de ocho días

para que comparezcan, pudiendo los forasteros nombrar representantes que lo hagan en su nombre, advirtiéndose que transcurrida esta prórroga, a los que dejen de comparecer, se procederá a asignarles de oficio y sin derecho a reclamación, la riqueza que les correspondía previo reconocimiento de sus fincas sobre el terreno, cargándole todos los gastos que se originen.

Cabreros del río, a 15 de Abril de 1950.—El Alcalde, (ilegible). 1482

**Ayuntamiento de Astorga**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de Marzo del corriente año, acordó anunciar una subasta para contratar los servicios de alumbrado público de este Municipio, y que, en cumplimiento del art. 26 del Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios a cargo de las Entidades Municipales, se concede un plazo de cinco días hábiles, para presentar reclamaciones que se estimen pertinentes contra el mismo, previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de la Casa Consistorial, advirtiendo que no serán admitidas las que se produzcan pasado dicho plazo.

Astorga, 12 de Abril de 1950.—El Alcalde, Paulino Alonso. 1412

**Ayuntamiento de Benavides de Orbigo**

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de la riqueza Rústica y Urban, y hecho el recuento de ganadería de este Ayuntamiento, que han de servir de base para la contribución para el año 1951, por espacio de quince días se hallan expuestos al público ambos documentos, para que puedan ser examinados por los interesados y presentarse, por escrito, las reclamaciones a que haya lugar.

Benavides, 14 de Abril de 1950.—El Alcalde, Gaspar García. 1435

**Ayuntamiento de Bemibre**

Para llevar a cabo la formación del Registro de Solares que servirá de base al arbitrio municipal sobre solares sin edificar establecido por este Ayuntamiento para el año actual, de conformidad con lo ordenado en el núm. 3.º del art. 88 del Decreto de Ordenación provisional de las Haciendas Locales, quedan obligados los propietarios de terrenos que reúnan la condición legal de solares, a presentar en la Secretaría municipal, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, declaración jurada de cada uno de los

que posean, haciendo constar su situación, linderos, extensión superficial y valor corriente en venta; bajo apercibimiento que, de no efectuarse, se entenderá que el propietario o propietarios se conforman con las estimaciones de extensión y valores que aprecie la Administración municipal a los efectos del arbitrio, sin lugar a reclamaciones más que por el hecho de la inclusión del inmueble en el avance del Registro.

Bemibre, 12 de Abril de 1950.—El Alcalde, Eloy Reigada. 1429

La Junta Pericial del Amillaramiento de los Municipios que al final se expresan, ha intentado por todos los medios, sin haberlo conseguido, ponerse en comunicación con los hacendados forasteros que poseen propiedades rústicas en el término municipal, cuyos nombres se relacionan.

Y en cumplimiento del apartado 3.º de la Orden de 13 de Marzo de 1942, por la presente se cita y emplaza a los señores cuyos nombres al pie se relacionan, para que comparezcan en el término máximo de los ocho días siguientes a la publicación del presente edicto, en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, a fin de que señalen domicilio o representante en la población, a todos los fines de la contribución Territorial previniendo a los interesados que dejen de cumplimentar la dispuesto, que serán considerados como de ignorado paradero y les sustituirá la Junta Pericial en todas las actuaciones derivadas de la expresada disposición y demás complementarias.

Asimismo se hace saber que apareciendo varias parcelas de dueño desconocido, cuya relación y características se hallan expuestas en la Secretaría del Ayuntamiento, a la disposición de quien pueda interesar, que de no presentarse sus dueños, serán inscritas en el Amillaramiento a nombre del Ayuntamiento.

Relación de contribuyentes de ignorado paradero que se cita.

**Valdefuentes del Páramo**

- D. Luis Vallejo Guerrero
- D. Emilio Fernández
- D. Felipe Pérez Alonso
- D. Antonio Martínez Ordóñez

1302

**Campazas**

- D. Heliodoro Alonso Casado

1417

**Villaverde de Arcayos**

- D. Gregorio Pacho
- D. Jesús Medina Medina
- D. Jesús Medina
- D. Tomás Fernández
- D.ª Angelina Fernández
- D.ª Isidora Villafañez Medina

1439

Villamartin de Don Sancho  
D. Esteban Lomas  
D.ª Catalina Llamas Gómez  
Hros. de Requero Pacho 1473

**Entidades menores**

A los efectos de oír reclamaciones, se hallan expuestos al público en el domicilio del Presidente respectivo, durante el plazo de quince días, los documentos que al final se indican, formados por las Juntas vecinales que se expresan:

Presupuesto para 1950:

Luengos de los Oteros	1498
Santibáñez de la Isla	1520

Cuentas del año 1949:

Santibáñez de la Isla	1529
-----------------------	------

**Administración de Justicia**

**Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan**

Don Antonio Molleda Represa, Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de D. Heliodoro García Vecino, se sigue expediente de declaración de herederos abintestato por muerte de D. Alfonso del Campo Velado ocurrida en Valderas el diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, el que se encontraba en estado de soltero sin dejar ascendientes ni descendientes y únicamente los primos carnales que expresa la solicitud, en cuyos autos he acordado publicar el presente a fin de que en el término de treinta días que determina el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia puedan comparecer en este Juzgado a reclamarla.

Se hace constar que los que reclaman la herencia, además del solicitante referido son: Francisco Pérez del Campo, María Díez del Campo, Eloy Díez del Campo, Carmen Díez del Campo; hijos, el primero de Eugenia, y los demás restantes de Hilario, tías carnales del causante; Angel Fernández del Campo y Gabriela Fernández del Campo, hijos de Rosa, tía carnal del fallecido; Bernardo del Campo, primo carnal, con sus hermanas Cándida y Marina del Campo Hernández, hijos de Nicasio del Campo, tío carnal del difunto; Heliodoro, Casto, Isabel García Vecino, Dorotea García Gallego e Isabel García Gallego, hijos de Casto García, tío carnal del difunto; María Celia García, Felicísima Celia García, Filomena (ela García) y Eladio Celia García, hijos de Braulia, tía carnal del causante.

Y con el fin de que sirva de llamamiento a los que se crean con dere-

cho a la herencia referida pongo el presente.

Dado en Valencia de Don Juan, a once de Abril de mil novecientos cincuenta. — Antonio Molleda. — El Secretario, Pio Paramio.  
1419 Núm 338.—84,00 ptas.

*Juzgado comarcal de Valencia de Don Juan*

Don Alejandro López Bellerin, Secretario del Juzgado comarcal de Valencia de Don Juan.

Certifico: Que en el proceso de cognición que se hará mérito, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: Sentencia.—En Valencia de Don Juan, a tres de Febrero de mil novecientos cincuenta; el Sr. D. Rodolfo Díaz Arranz, Juez comarcal de esta villa, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición seguidos entre partes, de la una como demandante, D. Dámaso de Soto Alvarez, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de DROPER, S. A., con domicilio en Madrid y representada por su director gerente D. Modesto Laso Martínez, según se acredita por copia de Poder obrante en autos testimonio folio tres, y de la otra como demandado, D. Manuel Daniel Marín, mayor de edad, soltero, comerciante y de esta vecindad, sobre reclamación de cumplimiento de contrato mercantil de compra-venta; y (siguen los resultandos y considerandos).

Fallo: Que estimando la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales D. Dámaso de Soto Alvarez, en nombre y representación de la entidad social DROPER, S. A., domiciliada en Madrid, contra don Manuel Daniel Marín, sobre reclamación de cantidad por incumplimiento de contrato de compra-venta mercantil, debo condenar y condeno al mencionado demandado a pagar la cantidad de dos mil trescientas trece pesetas con cuarenta y siete céntimos, importe de las mercancías servidas y gastos de giro y protesto, el interés legal de la mencionada cantidad adeudada a razón del cuatro por ciento desde la presentación de la demanda, y a las costas del presente juicio. Asimismo se ratifica el embargo decretado en bienes del demandado suficientes a cubrir la cantidad de cuatro mil trescientas trece pesetas con cuarenta y siete céntimos, sin perjuicio de los derechos como obligación preferente.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio mando y firmo. — Rodolfo Díaz.—Rubricado.

Publicada en el día de su fecha.—Dey fe.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado Sr. Marín, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su pu-

blicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Valencia de Don Juan, a 25 de Marzo de 1950. — Alejandro López.  
1497 Núm. 337.—71,00 ptas.

*Requisitorias*

El Juez de instrucción de La Bañeza y su partido deja sin efecto la requisitoria publicada en este periódico con fecha 22 de Marzo último llamando y ordenando la captura de Pedro Barón García, procesado en el sumario número 90 de 1948, por estafa, por haber sido habido.

La Bañeza a trece de Abril de 1950. — F. Alberto Gutiérrez.—El Secretario judicial, Juan Martín. 1434

Martínez Calvete, Faustino, natural de Astorga (León), estado soltero, profesión practicante, de 43 años, hijo de Isidro y de Rosa, domiciliado últimamente en Madrid, calle del Espartero, 3, pensión, y Astorga, calle del León, 3, procesado por delito contra la salud pública, en causa número 241 de 1944, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del número 15, de esta capital, Secretaría de D. Nicolás Cortés García, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 8 de Abril de 1950.—El Secretario, Nicolás Cortés. 1406

*Magistratura de Trabajo de León*

*Cédula de citación*

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo en providencia dictada en los autos número 196-50 seguidos a instancia de D. Angel Rodríguez Suárez contra E. Manuel Ordóñez Cachafeiro, sobre salarios, se cita al demandado D. Manuel Ordóñez Cachafeiro, en ignorado paradero para que comparezca en la Sala Audiencia de esta Magistratura del Trabajo, sita en la Calle de Ordoño II, n.º 27 de esta ciudad, al objeto de asistir al acto de conciliación y de juicio que establece el Decreto de 13 de Mayo de 1938 y que habrán de tener lugar el día diecinueve de Mayo y hora de las doce de la mañana, advirtiéndole que deberá asistir al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse y que no se suspenderán dichos actos por su falta de asistencia.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado D. Manuel Ordóñez Cachafeiro, en ignorado paradero, se inserta la presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia que expido en León, a quince de Abril de mil novecientos cincuenta. —El Secretario, E. de Paz del Río.—Rubricado. 1468

**Anuncios particulares**

**Intendencia del Aire.—Depósito de León**

*Anuncio oficial*

Se anuncia a concurso la adquisición de 3.840 Qm. de leña de cocinas y 3.900 Qm. de leña, de hornos para las necesidades de este Depósito, para el ejercicio económico actual.

Las proposiciones, ajustadas a los pliegos de condiciones técnico-legales que se hallan expuestas en las oficinas de este Depósito, sitas en General Mola, núm. 6, se admiten hasta el día 29 del corriente mes,

Los anuncios serán de cuenta del adjudicatario.

León, 14 de Abril de 1950.—El Capitán Depositario, Ricardo Santos Cabeza.

1467 Núm. 320.—28,50 ptas.

**Comunidad de Regantes del Canal o Presa de Santibáñez de Ordás**

Se convoca a Junta general a todos los interesados, regantes e industriales, en el aprovechamiento de aguas públicas, denominado Canal o Presa de Santibáñez de Ordás, derivado del río Luna, en el sitio denominado Peña de la Loca, término de Santibáñez de Ordás, hasta la Reguera de la Bobia, sita en Santa María de Ordás, Ayuntamiento de Santa María de Ordás, cuya Junta tendrá lugar el día 15 de Junio del presente año, a las diez de la mañana, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de Santa María de Ordás, bajo mi presidencia, al objeto de acordar las bases a que dentro de los modelos aprobados por la Superioridad, se han de ajustar las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Regantes, a que se refiere la Ley de Aguas, R. O. de 25 de Junio de 1884 y disposiciones posteriores y concordantes, así como para designar de su seno y con el número de Vocales que juzgue conveniente, la Comisión encargada de redactar y formular los proyectos de esas Ordenanzas y Reglamentos, que ha de someter a la deliberación y acuerdo de la Comunidad.

Advirtiéndole, que a los que no concurren les parará los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santa María de Ordás, 17 de Abril de 1950.—El Alcalde, Paulino Fernández.

1528 Núm. 342.—58,50 ptas.

— LEON —  
Imp. de la Diputación provincial  
— 1950 —